

METROBÚS
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JAIME CARLIN USCANGA, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE METROBÚS, con fundamento en los artículos 3º fracciones 111 y XII, 11 fracción 1, 50, 52, 54 y 74 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Primero, Segundo, Cuarto fracciones IV, V, VI y XIII, Sexto fracción 11; Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, fracciones 1, 11, 111, IV y XVIII del Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado METROBÚS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de marzo del 2005; 30 fracciones IV, X y XXIII del Estatuto Orgánico de Metrobús publicado 15 de abril del 2024; 3º, 4º, 12, 90 y 91 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, y

CONSIDERAN DO

Que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece como principio la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la Ley.

Que el artículo 3º de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, considera como sujetos obligados al cumplimiento de esa Ley a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México, las que deberán observar en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

Que el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, dispone a los sujetos obligados a emitir y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, antes del 31 de enero de cada año, los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones de la Ley mencionada.

Que el artículo 90 de la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, dispone que en el ejercicio del presupuesto deberán tomarse medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de

apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas y de las subfunciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos vigente.

Que el Manual para la formulación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, determina los criterios generales para la administración de los recursos asignados y de las erogaciones por conceptos de energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios, combustibles, servicio telefónico, vehículos, equipos, insumos, recursos y bienes, entre otros, a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, deben sujetarse a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestada.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE AUSTRIDAD DE METROBÚS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

PRIMERO. Los presentes lineamientos establecen las disposiciones y medidas administrativas y operativas, con el objeto de regular, establecer y racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en Metrobús, a través de incrementar la productividad sin afectar el cumplimiento de las metas físicas y financieras.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que estén adscritos a este Organismo, estas medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria no deberán afectar las actividades relativas al trabajo administrativo u operativo, ni la seguridad de las y los servidores públicos y personas que asistan a las instalaciones a cargo de este organismo, ni el patrimonio de Metrobús.

TERCERO. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de Metrobús vigilar que las erogaciones se apeguen a las medidas establecidas en los presentes lineamientos y al presupuesto autorizado. Para ello, el ejercicio del gasto se realizará con estricto apego a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa administrativa vigente.

CUARTO. En el ejercicio del presupuesto y la administración de los recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios, Metrobús se abstendrá de destinar fondos, bienes o servicios públicos en favor de partidos políticos o candidatos.

QUINTO. En materia de recursos materiales y servicios generales, se aplicarán las siguientes reglas:

I. Combustible

a. El consumo de combustible del parque vehicular del Organismo deberá ser únicamente para efectuar las actividades de operación, que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos propios del Sistema de Corredores.

b. El consumo de combustible de los vehículos y equipo terrestre asignados al Organismo deberá guardar congruencia con la programación del presupuesto asignado, debiendo conservar el equilibrio correspondiente entre el calendario presupuestal y el consumo de combustible mensual.

c. El control del uso de vehículos deberá establecer la dotación de gasolina mensual que corresponda a cada vehículo en concordancia con el calendario presupuestal, destino del kilometraje diario recorrido, el rendimiento por litro/kilometraje, marca, tipo y modelo, a efecto de que se detecten variaciones; que permita preventivamente reducir el uso del vehículo y se evite el consumo de combustible mayor a la dotación designada.

d. Todas las unidades vehiculares deberán pernoctar en las instalaciones de las unidades administrativas, cuando no brindes servicio en el Sistema de Corredores del Organismo.

11. Adquisición de vehículos

La adquisición de vehículos procederá en los casos:

- a) Cuando se pretenda realizar la adquisición por sustitución de aquellos vehículos para servicios administrativos que se dieron de baja.
- b) Para efectuar las actividades de operación que permitan cumplir las metas y objetivos propios del Sistema de Corredores.
- c) La autorización para la adquisición de vehículos para servicios administrativos podrá proceder, cuando el Organismo no tenga déficit en las partidas de gasto corriente.

111. Fotocopiado

- a) Distribuir de manera digital guías, manuales, lineamientos, leyes y/o cualquier otro documento que tenga finalidad de consulta; deberán distribuirse vía correo electrónico.
- b) Cuando se emita oficio con "copia para conocimiento" que se dirija a servidores públicos que requieran conocer el contenido del documento; preferentemente deberá ser remitido de forma digital, vía correo electrónico, debiendo acusar de recibido por la misma vía.
- c) Cuando se emita Nota Informativa con "copia para conocimiento" que se dirija a servidores públicos que requieran conocer el contenido del documento; preferentemente deberá ser remitido de forma digital, vía correo electrónico, debiendo acusar de recibido por la misma vía.
- d) Se deberá prohibir la reproducción en fotocopia de documentos que ya posee o genera el área a su cargo, para ello dichos documentos se deberán digitalizar y distribuir por medios electrónicos.
- e) Remitir digitalizados y en medio electrónico informes y carpetas de trabajo de órganos colegiados (Comités y/o Subcomités).
- f) La reproducción de los contratos de adquisiciones, prestación de servicios y arrendamientos que sean impresos por duplicado; se recomienda que las copias subsecuentes que se requieran se obtengan de forma digital.

- g) Los oficios, notas informativas, circulares, contratos, informes y/o cualquier otro documento administrativo que necesariamente deba de reproducirse o fotocoparse; se deberá hacer por ambos lados del papel.

IV. Mobiliario de Oficina

La adquisición de mobiliario de oficina procederá en caso de que el área requirente justifique que será destinado a las actividades que permitan cumplir las metas y objetivos propios del Sistema de Corredores.

V. Equipo de Cómputo

Se deberá llevar a cabo un inventario de los bienes informáticos, en el que se establecerán las características técnicas y antigüedad de los equipos con el propósito de identificar aquellos que sean obsoletos y ameriten sustitución.

VI. Telefonía

El servicio de telefonía deberá efectuarse únicamente a lo indispensable para las actividades que permitan realizar las metas y objetivos propios del Sistema de Corredores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, el día 27 de enero del 2025.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE METROBÚS

LIC. JAIME CARLIN USCANGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS